

Retransmitido: 2008-0548-00

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@correo.aecsa.co>

Jue 16/12/2021 14:34

Para: danyela.reyes072@aecsa.co <danyela.reyes072@aecsa.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

danyela.reyes072@aecsa.co

Asunto: 2008-0548-00

2008-0548-00

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/12/2021 14:34

Para: danyela.reyes072@aecsa.co <danyela.reyes072@aecsa.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

2008-548-2.pdf, 2008-0548_removed_organized.pdf;

Cordial saludo,

Doctora:

DANYELA REYES GONZALEZ.

Para los fines pertinentes me permito comunicarle que en respuesta a su petición, se dictó auto que en lo pertinente reza: A través de escrito allegado el día 19 de octubre del año en curso, la Dra. Danyela Reyes González, solicita información en relación al proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, que adelanta el FONDO NACIONAL DE AHORRO contra RANGEL MARIN TERESA DE JESUS. El Despacho de su revisión advierte que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 2147 del 11 de septiembre de 2012 (flo.79), ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, en que la señora RANGEL MARIN TERESA DE JESUS identificada con la cc No. 29.768.313, nunca ha hecho parte del proceso de la referencia, ya que la obligación que aquí se cobro fue contra el señor RAMIRO GOMEZ GONZALEZ identificado con la cc No. 298.289 en consecuencia, el juzgado; RESUELVE: EXPEDIR copia del mentado auto, el cual dispuso la terminación del proceso a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ

NOTA: ACUSAR RECIBIDO

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

3

Archivo Pag 157

72

SANTIAGO SALAH

Abogados. Consultores & Asociados

CALLE 73 No. 10-10 PENTHOUSE
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

PBX. 3421146
EMERGENCIAS 24 HORAS: 6064552 - FAX 2823165
www.santiagosalah.com

E-MAIL: sansalah@santiagosalah.com

BOGOTA D.C., JULIO 23 DE 2012

Señores

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.



REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DE AHORRO
contra RAMIRO GOMEZ GONZALEZ

RADICACION: 2008/0548

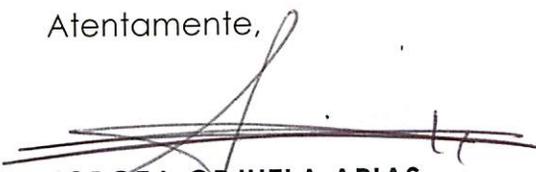
ASUNTO: TERMINACION PROCESO POR PAGO TOTAL

JORGE I. ORJUELA ARIAS, mayor de edad, abogado titulado, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora, respetuosamente me dirijo al despacho a su digno cargo, con el fin de manifestarle lo siguiente:

- 1) Que de conformidad con lo establecido en el art. 537 del C. de P. C., se ordene la terminación del proceso de la referencia, por pago TOTAL de la obligación.
- 2) Que consecuentemente con lo anterior se ordene el levantamiento de las medidas preventivas y los oficios sean entregados a la parte demandada
- 3) De la misma manera se ordene el desglose de los documentos base de la acción y sean entregados a la parte demandada.

Del señor Juez,

Atentamente,


JORGE I. ORJUELA ARIAS
C.C. No. 19.101.646 de Bogotá
T.P. No. 21.592 del C.S. de la Judicatura

Coadyuvo

*~~1000000000~~

298289 La Mesa-Cundi.

N.º _____

El anterior escrito fue pro- _____
 LA NOTARÍA SETE _____
 CÍRCULO DE _____ D.C.

Personalmente por:
ORJUELA ARIAS JORGE ISAAC

quien exhibió: C.C. 19101649 expedida en: BOGOTÁ
 Tarjeta Profesional No. 21592 del C.S.J.

Bogotá D.C. 25/07/2012

8z8m8!9liom0m8:  JRV

El declarante: 



A U T E N T I C A C I O N

Ante la secretaria del Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali (V), comparecio el señor (a) Ramiro Gomez Gonzalez con C.C. o T.P. No. 298.789 de Mesa (C) y manifestó que la firma impuesta en este escrito es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados y por tanto es autentica.

Cali, _____

El Compareciente X 

La Secretaria _____

SANTIAGO SALAH

Abogados. Consultores & Asociados

CALLE 73 No. 10-10 PENTHOUSE
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

PBX. 3421146
EMERGENCIAS 24 HORAS: 6064552 - FAX 2823165
sansalah@santiagosalah.com

Bogotá 22 de junio de 2012

Señor

JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.

D.

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario de FONDO NACIONAL DE AHORRO
contra RAMIRO GOMEZ GONZALEZ

RADICACION: 2008/0548

WILSON ALEXANDER POMAR BARON, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.488.060 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de APODERADO GENERAL del FONDO NACIONAL DE AHORRO, según poder general conferido por el Representante Legal del mismo, mediante Escritura Pública Número 4372 otorgada el 11 de Noviembre de 2010 en la Notaría 71 del Circulo de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto que confiero PODER especial, amplio y suficiente para que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO, Establecimiento Público del Orden Nacional, creado por el Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1968, transformado en Empresa Industrial y Comercial del Estado, mediante Ley 432 del 29 de Enero de 1998, con domicilio en Bogotá D.C. haga el tramite especial, amplio y suficiente, al Doctor JORGE I. ORJUELA A., mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.101.646 de Bogotá y portador de Tarjeta Profesional No. 21.592 del C.S. de la Judicatura, para solicite TERMINACION DEL PROCESO DE LA REFERENCIA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION **298289 RAMIRO GOMEZ GONZALEZ**

El apoderado queda facultado para retirar la escritura pública que contiene el gravamen hipotecario y sus anexos.

Solicito del Señor Juez, reconocerle personería para actuar.

Con respeto,

Del Señor Juez,

WILSON ALEXANDER POMAR BARON
C.C. No. 79.488.060 expedida en Bogotá

Acepto,

JORGE I. ORJUELA A.
C.C. No 19.101.646 de Bogotá
T.P. No 21.592 del C. S. De la Judicatura

FIRMA AUTENTICADA
NOTARIA 71

Juzg 20 civilmpal
call
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE
POR Wilson Alexander
Pomar Baron
QUIEN SE IDENTIFICO CON LA
C.C. NO. 79458060
EXPEDIDA EN Bogota
ANTE EL SUSCRITO 27 JUN 2012
NOTARIO TRECE DEL
CIRCULO DE BOGOTA, S.C





CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 2710
La Notaria Setenta y una del Círculo de Bogotá D.C.,
De Conformidad con lo establecido en el Artículo
91 del Decreto No. 960 de 1.970.

71

CERTIFICA:

EL SUSCRITO NOTARIO SETENTA Y UNO (71) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS (4372) DEL ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010)**, Compareció **RICARDO ARIAS MORA**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.529.251 DE Armenia (Quindío), obrando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, Manifestó que confirió **PODER GENERAL AMPLIO** a **WILSON ALEXANDER POMAR BARON**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con cedula de ciudadanía número 79.488.060 de Bogotá. -----
SEGUNDO: que por medio de la escritura publica numero **SEISCIENTOS VEINTIUNO (621) DEL NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL ONCE (2011)**, se **ACLARO** la palabra **(DE)** por la palabra **(DEL)** de la escritura mencionada anteriormente.-----

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE**.-----

DADO EN BOGOTA, A LOS **VEINTICUATRO (24)** DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012), con destino AL INTERESADO.-----

DERECHOS: \$ 2,160.00 IVA: \$ 345.6 Resolución 11439 de 2011.

EL NOTARIO SETENTA Y UNO (71) ~~(E.) DE BOGOTÁ D.C.~~

Hernán Molina Díaz
HERNÁN MOLINA DÍAZ



gdcl

NOTARIA SETENTA Y UNO (71) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
 Calle 61 A No. 16 - 10 Barrio Chapinero
 Conmutador 2350244 -2350263-350264 Fax 2483773 Ext. 113
 Email: notaria71bogota@hotmail.com
 Bogotá D.C.



Handwritten signature in red ink.



NO 4372

Página No 1

Se dio fe
Cartera
Vigencia
11-11-2010

FB



NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
CARLA P. OSPINA RAMIRE
AUTORITAD NOTARIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ACIARADA POR ESCRITURA PUBLICA
JUN 2011

NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATRO MIL
TRES CIENTOS SETENTA Y DOS (4372) -----
OTORGADA EN LA NOTARIA SETENTA Y UNA
(71) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. -----
FECHA DE OTORGAMIENTO: NOVIEMBRE ONCE (11)
DE DOS MIL DIEZ 2010 -----
CLASE DE CONTRATO
1- REVOCATORIA PODER GENERAL

2- PODER GENERAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit

ALSON ALEXANDER POMAR BARON cc 79.488.060

ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,
pública de Colombia, en la Notaria SETENTA Y UNA (71) DEL CIRCULO DE
OTA, D.C. cuyo notario Encargado es HERNAN MOLINA DIAZ,
fecha, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes
nos: -----

REVOCATORIA PODER

pareció: RICARDO ARIAS MORA, colombiano, mayor de edad, domiciliado y
enciado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número
7.529.251 de Armenia (Quindío), quien en el otorgamiento del presente
instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del
FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO, según
nombramiento efectuado por decreto 3385 de fecha 14 de Septiembre de 2.010,
Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1.968 como
Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del 29 de enero de
1.996 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de
orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza
especial, vinculada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,
obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489
de 1.998, en los literales J) y P) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de 1.998
de la Junta Directiva del FONDO NACIONAL DE AHORRO, aprobado por el
Decreto número 1454 de 1.998; el artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema
Financiero; en la circular externa 7 de mil novecientos noventa y seis (1.996) de la
Superintendencia Bancaria (título I, Capítulo 3, numeral 3.1 circular básica
jurídica) de la Superintendencia Bancaria) y demás normas concordantes, quien
manifestó: -----





S.I.G.N.O.I- F

PRIMERO: Que mediante escritura pública número tres mil noventa y siete (3.097) de fecha seis (6) de Noviembre de dos mil nueve (2.009) otorgada en la Notaria veintiocho (28) del Circulo de Bogotá, el Doctor **HERNANDO CARVALHO QUIGUA** confirió **PODER GENERAL**, Amplio y suficiente a **WILSON ALEXANDER POMAR BARON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.488.060 expedida en Bogotá D. C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.899 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. -----

SEGUNDO: Que en la calidad antes indicada, por medio de la presente escritura pública **REVOCA** en todas sus partes y términos **EL PODER GENERAL** a que se hace referencia en la cláusula anterior y, solicita se sirva colocar la respectiva **NOTA de REVOCATORIA** en el original de la ya mencionada escritura pública número tres mil noventa y siete (3.097) de fecha seis (6) de Noviembre de dos mil nueve (2.009) otorgada en la Notaria veintiocho (28) del Circulo de Bogotá, de tal modo que quede sin valor ni efecto alguno.-----

PODER GENERAL: -----

Compareció nuevamente: **RICARDO ARIAS MORA**, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 7.529.251 de Armenia (Quindío), quien en el otorgamiento del presente instrumento público actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, según nombramiento efectuado por decreto 3385 de fecha 14 de Septiembre del 2.010, Entidad creada mediante Decreto Ley 3118 del 26 de Diciembre de 1.968 como Establecimiento Público y transformado mediante Ley 432 del 29 de Enero de 1.998 como Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero de orden nacional, organizado como establecimiento de crédito de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, obrando en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 92 de la Ley 489 de 1.998, en los literales j) y p) del artículo 18 del Acuerdo número 941 de 1.998 de la Junta Directiva del **FONDO NACIONAL DE AHORRO, CARLOS LLERAS RESTREPO**, aprobado por el Decreto número 1454 de 1.998; el artículo 74 del Estatuto Orgánico del sistema Financiero; en la circular externa 7 de mil novecientos noventa y seis (1.996) de la Superintendencia Bancaria (Titulo I, Capítulo 3, numeral 3.1 circular básica jurídica) de la Superintendencia Bancaria) y demás normas concordantes manifestó: -----

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento público y en la calidad antes anotada, confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente al doctor **WILSON ALEXANDER POMAR BARON**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.488.060 expedida en Bogotá

RECEIVED
 NOTARIAL PUBLIC
 HERNANDO CARVALHO QUIGUA
 BOGOTÁ

JUEVES

FACTURA DE
 ESCRITURA
 NATURALEZ

PODER GEN

REVOCACION

NT 8999992

Est

a y siete
ada en la
RVALHO
WILSON



NO 4372

391



D. C., Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 67.899 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en su calidad de Coordinador del Grupo de Cobro Judicial del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO ejecute los siguientes actos: -----

- 1.- ACTOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES. -----

- a) Otorgar poderes especiales para la representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar en defensa de los intereses de la entidad o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma. -----
- b) Facultad de representar directamente al FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. -----
- c) Facultad para absolver interrogatorios en representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. -----
- d) Facultad de conciliar en representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. -----

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de este documento.

Presente el Doctor WILSON ALEXANDER POMAR BARON, de las condiciones civiles antes anotadas manifiesta que acepta el poder general otorgado mediante el presente instrumento público. -----

HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA POR LOS INTERESADOS. -----

Los comparecientes hacen constar, que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Se advirtió a los otorgantes: -----

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2.- que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----



PRECIA 12 0 3 1 13 22 2

Nº 4372

3.- Que la Notaría se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los

otorgantes que no se expresó en este documento.

LEIDO el presente instrumento, el(los) otorgante(s) estuvo(vieron) de acuerdo con

él, lo aceptó(aron) en la forma como está redactada y en testimonio de que le

da(n) su aprobación y asentimiento, lo firma(n) por ante mí y conmigo la Notaría

que doy fe.

DERECHOS NOTARIALES (RESOLUCION 10301 de 2.009.) \$85.720.00

Papel Notarial Nos.: 7700074082522, 7700074082515.

Iva \$ 16.965.00

SUPERINTENDENCIA \$ 3.570.00

FONDO NACIONAL DE AHORRO \$ 3.570.00

EL PODERDANTE

[Signature]
RICARDO ARIAS MORA
C.C. No. 7.528.251 de Armenia (Quindío)

RESTREPO NIT. 8999992844

ACEPTO EL PODER

[Signature]
WILSON ALEXANDER POMAR BARON

Cc No. 79.488.060

TP No. 67.899 del C. S. de la J.

EL NOTARIO SETENTA Y UNO (71) (E.) DE BOGOTÁ

[Signature]
HERNAN MOLINA DIAZ

NOTARIA SETENTA Y UNO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Es fe y copia tomada el 24 de ABR. 2012
de su original que se expide en
dos copias
con destino a: Al interesado

NOTARIA SETENTA Y UNO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO(E)

NOTARIA SETENTA Y UNO
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
HERNAN MOLINA DIAZ
NOTARIO(E)

del 20 de junio de 2003.

Ley 1167 Noviembre 21 de 2007, modifica su razón social por el de FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2200 Octubre 19 de 1998

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Presidente, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República. Igualmente tendrán la representación legal el Secretario General, los Vicepresidentes y demás funcionarios que de acuerdo a las normas vigentes cumplan funciones propias de los Administradores. (Artículos 49 y 50 del Decreto 1453 del 29 de julio de 1998 y Artículos 1º y 2º del Acuerdo 964 del 14 de abril de 1999 del F.N.A.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ricardo Arias Mora Fecha de inicio del cargo: 12/10/2010	CC - 7529251	Presidente

Bogotá D.C., martes 24 de abril de 2012

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Superintendencia Financiera
de Colombia

Autenticación de copia de original con
firmado mecánico del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995.
La presente copia tiene plena validez como respectivo
según la lista.

02 MAY 2012

ROBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
PARTO TRECE





EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NATURALEZA JURIDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero de Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Decreto Ley No 3118 Enero 1 de 1968 constituido como una persona jurídica autónoma, Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero dotada de personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico.

Ley 432 Enero 29 de 1998. Por la cual se reorganiza la entidad y se transforma su naturaleza jurídica en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, queda sometido a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y se dispone su afiliación al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras.

Decreto 1453 Julio 29 de 1998. , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, con un régimen legal propio, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

Decreto 1454 Julio 29 de 1998. es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del Orden Nacional, vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.

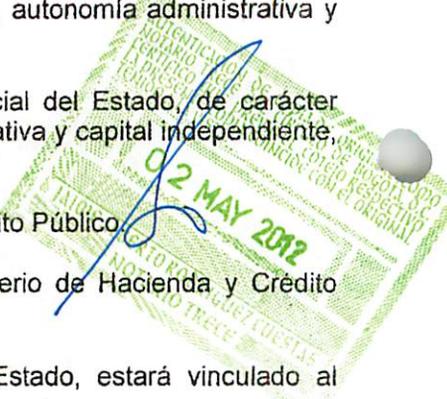
Decreto 1132 Junio 29 de 1999. , es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, de carácter financiero del Orden Nacional, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, estará vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 1133 Junio 29 de 1999. , vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 2575 Diciembre 23 de 1999. , deja de estar vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y queda vinculado al Ministerio de Desarrollo Económico.

Decreto 216 Febrero 3 de 2003. Empresa Industrial y Comercial del Estado, estará vinculado al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial

Resolución 1713 Noviembre 3 de 2005. , el Superintendente Bancario levanta la medida cautelar de vigilancia especial que recayó sobre el Fondo Nacional de Ahorro y que se implementó mediante la Resolución No. 0616





20

Bogotá, D.C.

G.C.J.

Doctor
JORGE ISAAC ORJUELA
CL 73 No 10-10 OF 406
BOGOTA-BOGOTA
1402

FONDO NACIONAL DEL AHORRO

CS12066121
Fecha: 10/07/2012 - 03:24 PM - 1402

REF: REMISION DOCUMENTOS

Cordial saludo:

En atención a su solicitud presentada a través del modulo de cobro judicial, me permito allegarle los poderes debidamente diligenciados y certificados de representación correspondiente a los afiliados que a continuación relaciono, para los fines pertinentes

Afiliado	Cedula
RAMIRO GOMEZ GONZALEZ	298289

Anexos: 1 poder
1 certificación

Cualquier inquietud gustosamente la atenderé.

Atentamente,


WILSON ALEXANDER POMAR BARON

Coordinador Grupo Cobro Judicial

Copia: Consecutivo
Carpeta Dr. Orjuela

Elaboró: Kristian Andrey Ochoa GCJ

Calle 18 No. 7-49 Bogotá
Conmutador: 3810150 fax: 2860778
Centro de Atención Telefónica: 3077070
Línea Gratuita fuera de Bogotá: 01 8000 527070
www.fna.gov.co
Nit: 899.999.284-4





[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes and markings on the left side of the page]

[Faint handwritten notes on the left side of the page]

APES

1991 - 1992

...

...

...

...

...

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez el anterior memorial junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.
Cali, 11 de septiembre de 2012.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2147
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Cali, once (11) de septiembre de dos mil doce (2012).

Dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Fondo Nacional del Ahorro contra RAMIRO GOMEZ GONZALEZ, solicita la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, facultada para recibir, en escrito anterior coadyuvado por la parte demandada, en el proceso citado en la referencia, se ordene la TERMINACION DE ESTE ASUNTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia se levante las medida cautelar que pesa sobre el bien del ejecutado.

Así las cosas y teniendo en cuenta que revisado lo actuado no se halló que se encuentren embargados los remanentes de los bienes de propiedad del ejecutado, deberá decretarse la TERMINACION DE ESTE ASUNTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, al tenor del Artículo 537 del C. de P. Civil, en consecuencia se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien de propiedad del ejecutado, se ordenara la cancelación del gravamen que recae sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-229914 y se archivará el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE :

1º.- DECRETAR la terminación de este proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- Como consecuencia de lo anterior ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el bien hipotecado. Líbrese el respectivo oficio.

3º.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario recaído sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-229914 constituido mediante la Escritura Pública No. 8.297 de fecha diciembre 09 de 1998 para lo cual se libraré exhorto a la Notaría 10 de esta ciudad con los anexos del caso.

4º.- ORDENAR a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la presente ejecución.



[Handwritten signature]

[Faint, illegible text]

[Handwritten signature]



[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

5º.- Cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

CUMPLASE

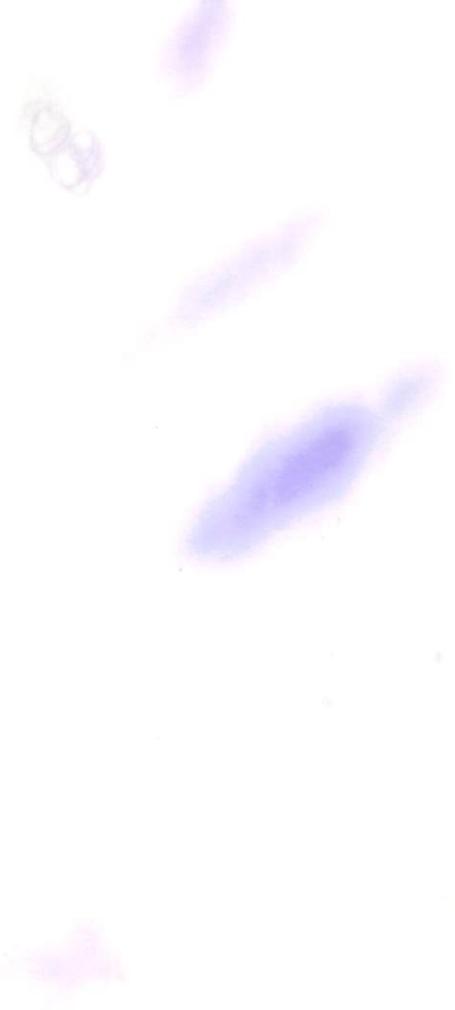
La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

J.J.S.G./
RAD: 548/08

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Frank".



SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de Diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente Acción de Tutela, para que se sirva proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5290
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2008 00548 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

A través de escrito allegado el día 19 de octubre del año en curso, la Dra. Danyela Reyes González, solicita información en relación al proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, que adelanta el FONDO NACIONAL DE AHORRO contra RANGEL MARIN TERESA DE JESUS.

El Despacho de su revisión advierte que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 2147 del 11 de septiembre de 2012 (flo.79), ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares, en que la señora RANGEL MARIN TERESA DE JESUS identificada con la cc No. 29.768.313, nunca ha hecho parte del proceso de la referencia, ya que la obligación que aquí se cobro fue contra el señor RAMIRO GOMEZ GONZALEZ identificado con la cc No. 298.289 en consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

EXPEDIR copia del mentado auto, el cual dispuso la terminación del proceso a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ. Líbrese la comunicación respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Enero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Cali, 14 de Diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO # 5229

RADICACIÓN NÚMERO 2019-01043-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2020).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON quien actúa en nombre propio, contra LINA MARCELA DELGADILLO GARCIA y KATHERINE RODRIGUEZ TABARES, por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en este asunto. LIBRAR los oficios correspondientes.

TERCERO: No hay lugar a condenar en costas por cuanto no se causaron.

CUARTO: De acuerdo con los preceptos del artículo 116 numeral 3 *Ibídem*, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de ejecución a favor de la parte demandada, previo el pago tanto del arancel judicial, como de las expensas necesarias para tal fin.

QUINTO: En caso de que existan depósitos judiciales a favor de la parte demandada, se ordenará su entrega una vez aporte debidamente diligenciado el oficio de desembargo en la entidad donde laboren.

SEXTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

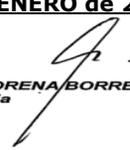
Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de ENERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Cali, 14 de Diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación, no existe solicitud de remanentes. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO # 5308

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00281-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y siendo procedente la **terminación** del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso y términos del escrito allegado.

DISPONE:

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA SA, a través de apoderado judicial, contra DORA ISABEL HERNANDEZ DIAZ y HELMER FANDIÑO DIAZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P. y términos del escrito que antecede.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de la medida cautelar dispuesta en este asunto. LIBRAR el oficio respectivo.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder el original del Pagaré número 402300000122, el Despacho exhorta a la entidad demandante para que por intermedio de su apoderado judicial, proceda a entregar el documento aportado como base de ejecución a favor de los demandados DORA ISABEL HERNANDEZ DIAZ y HELMER FANDIÑO DIAZ, una vez quede ejecutoriada esta providencia.

QUINTO: Ejecutoriado éste proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Sibr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de ENERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle

Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021

Oficio No. 5596

Señores
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO
j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

REF:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE:	PAPELES RR S.A.S NIT 900.193.357-6
DDO:	EYF EDITORES S.A.S NIT 901.230.364-0 MARÍA FERNANDA PERLAZA ESPITIA CC 31.566.907 EDGAR ANDRÉS PERLAZA ESPITIA CC 94.324.371
RAD:	76 001 4003 020- 2021-00250 - 00 SU RADICACION 76001-3103-004-2021-00059-00

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia se dictó Auto No. 5320 de la fecha, que en lo pertinente reza:

“(…) El Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio No. 534 de Diciembre 9 de 2021, solicita se decrete el embargo de los remanentes resultantes del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA que adelanta la sociedad PAPELES RR S.A.S. en contra de MARIA FERNANDA PERLAZA ESPITIA, EYF EDITORES S.A.S. y EDGAR ANDRES PERLAZA ESPITIA dentro del proceso con Radicación No. 7600140 030 020 2021 00250 00. Revisado lo actuado, se advierte, que a folio 37 del segundo cuaderno, **existe una solicitud de la misma naturaleza, del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instado por JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA, contra EFY EDITORES SAS, con **radicación 7600140 03 006 2021 00423 00**, por tal motivo no surte los efectos esperados. En consecuencia, el juzgado; **RESUELVE: NO TENER EN CUENTA** lo solicitado por el **Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de esta ciudad**, mediante el oficio 534 de Diciembre 9 de 2021, por lo motivos expuestas en esta providencia. **Librese el oficio pertinente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LA JUEZ. RUBY CARDONA LONDOÑO**” (Original Firmado)

Sírvase acusar recibido y proceder de conformidad

Atentamente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Entregado: 2021-0250 - RESPUESTA A SOLICITUD DE REMANENTES SU RAD. 04- 2021-00059

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 16/12/2021 16:14

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (124 KB)

2021-0250 - RESPUESTA A SOLICITUD DE REMANENTES SU RAD. 04- 2021-00059;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali (j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2021-0250 - RESPUESTA A SOLICITUD DE REMANENTES SU RAD. 04- 2021-00059

2021-0250 - RESPUESTA A SOLICITUD DE REMANENTES SU RAD. 04- 2021-00059

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/12/2021 16:14

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO.

Por medio de la presente me permito notificarles, el contenido del Auto de fecha 16 de diciembre de 2021, dentro del proceso con RAD. 2021-0250.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A despacho de la señora juez el anterior escrito junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5320
RADICACION 7600140 03 020 2021 00250 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de esta ciudad, mediante oficio No. 534 de Diciembre 9 de 2021, solicita se decrete el embargo de los remanentes resultantes del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA que adelanta la sociedad PAPELES RR S.A.S. en contra de MARIA FERNANDA PERLAZA ESPITIA, EYF EDITORES S.A.S. y EDGAR ANDRES PERLAZA ESPITIA dentro del proceso con Radicación No. 7600140 030 020 2021 00250 00.

Revisado lo actuado, se advierte, que a folio 37 del segundo cuaderno **existe una solicitud de la misma naturaleza, del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instado por JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA, contra EFY EDITORES SAS, con **radicación 7600140 03 006 2021 00423 00**, por tal motivo no surte los efectos esperados.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA lo solicitado por el **Juzgado Cuarto (4°) Civil del Circuito de ésta ciudad**, mediante el oficio 534 de Diciembre 9 de 2021, por lo motivos expuestas en esta providencia. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Enero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5319

RADICACION 760014003 020 2021 00549 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre del dos mil veintiuno
(2021)

Mediante escrito que antecede en el presente proceso de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN adelantado por el BANCO CAJA SOCIAL S.A contra LEYDI VANESSA ROA GRISALES, la apoderada judicial solicita la terminación ello teniendo en cuenta que el vehículo fue decomisado y dejado a disposición de la entidad demandante, por lo tanto se procederá de conformidad, ordenando la entrega del mismo a quien corresponde (Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2); por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del automotor al acreedor garantizado **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.¹

¹ **Parágrafo 3°.** En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la **Superintendencia de Sociedades**, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de **APREHENSIÓN** librado sobre el vehículo mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.

TERCERO: ARCHÍVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriada ésta providencia y previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

CUARTO: No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos base del presente trámite, teniendo en cuenta que el mismo, fue presentado de manera virtual.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Enero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Señores
ELIZABETH MEDINA NOREÑA

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el decreto 806 de 2020, me permito remitirle copia del **AUTO N° 4598 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021** proferido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro de la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, propuesta por **EL BANCO FINANADINA** en contra de **ELIZABETH MEDINA NOREÑA** proceso con radicación **76001400302020210079800**, con el respectivo traslado de la demanda con sus anexos, a efectos de que proceda a realizar la respectiva contestación de la demanda a través de apoderado judicial, en el término de 10 días.

Se le advierte que la presente notificación, surte los efectos dos días después de haberse enviado el presente documento por correo electrónico, luego de lo cual corre el término para contestar la demanda, la cual debe ser enviada al correo electrónico del **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el cual es **j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, además de informarle que las actuaciones del presente proceso puede consultarlas en el Sistemas Siglo XXI y en los estados electrónicos en la página de la rama judicial.

Agradezco su valiosa colaboración

Adjunto dos archivos en formato PDF:

1. AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA
2. DEMANDA Y ANEXOS

Atentamente

MARTHA LUCIA FERRO
MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A
gerencia@mcbrownferro.com
TELS: 660 16 67 - 660 16 87
CEL: 3206901823

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CÓNSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 04 NOV 2021

FIRMA: *[Signature]*
HORA: *[Signature]*

CONFIDENCIAL MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A, La información contenida en este mensaje es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona u organización a la cual va dirigida. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor re-envíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. MCBROWN FERRO ASOCIADOS S.A CONFIDENCIAL The information in this message is intended to be confidential and only for the use of the person or organization to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, diffusion, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law, if you receive this message by mistake, please immediately send it back and delete it.

eEvid 1V4G2LF2000J

eEvidence

Solicitado por gerencia@mcbrownferro.com

Certificado eEvid 1V4G2LF2000J

EEVIDENCE certifica que todos los datos incluidos en este documento corresponden al email enviado por gerencia@mcbrownferro.com a través del servicio eEvidence, con fecha 2021-11-03 22:34:07+01:00 e identificado como eEvid 1V4G2LF2000J. Se incluye una versión impresa de la cabecera y cuerpo del mensaje del email. También se incluye una copia completa del email original, como adjunto. Recupera el email original desde el panel de Navegación de Adjuntos con Adobe Reader o Adobe Acrobat.

Barcelona, 2021-11-03.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMAIL

Identificador eEvid: 1V4G2LF2000J
Fecha de recepción: 2021-11-03 22:34:07+01:00
Remitente: gerencia@mcbrownferro.com
IP de origen: mail-qk1-f170.google.com (209.85.222.170)
Destinatarios: elizavallano@gmail.com
Asunto del email: NOTIFICACIÓN JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR EL BANCO FINANADINA EN CONTRA DE ELIZABETH MEDINA NOREÑA EN PROCESO CON RADICACION 76001400302020210079800 QUE CURSA EN EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Archivos adjuntos: MANDAMIENTO DE PAGO ELIZABETH MEDINA NOREÑA.pdf, DEMANDA Y ANEXOS ELIZABETH MEDINA NOREÑA.pdf

HUELLAS DIGITALES (HASH SHA-256) OBTENIDAS

Email original: email.1V4G2LF2000J.eml (ver panel de Adjuntos)
Huella (Hash): b1be9f3f302c4a1d17e78f4107ba6e57398c62cf46058739e0cb75acffe4ed22
Archivo adjunto: MANDAMIENTO DE PAGO ELIZABETH MEDINA NOREÑA.pdf
Huella (Hash): 3ae1a553b523d05f235a8b6ce815d1f74429640174fc06cc1b951495fa4aa090
Archivo adjunto: DEMANDA Y ANEXOS ELIZABETH MEDINA NOREÑA.pdf
Huella (Hash): 024f7feba627349633fa4af0e15748d31b46482683a6b1850240515da4303373

CONFIRMACIÓN DE ENTREGA A CADA DESTINATARIO

Destinatario: elizavallano@gmail.com
Email aceptado en destino: Si. HOST: gmail-smtp-in.l.google.com; IP: 173.194.76.27
Fecha de entrega: 2021-11-03 22:34:15+01:00
Detalle de la entrega: 250 2.0.0 OK 1635975254 t13si5031655wru.538 - gsmtip

EEVIDENCE. Servicio de entrega electrónica certificada. Copyright © 2010-2021 EEVIDENCE. Todos los derechos reservados. Av. Diagonal, 434, 3º 2º, 08037 Barcelona (España).

eEvid 1V4G2LF20000J

eEvidence

Requested by gerencia@mcbrownferro.com

eEvid Certificate 1V4G2LF20000J

EEVIDENCE certifies that all the information contained herein corresponds to the email sent by gerencia@mcbrownferro.com through the eEvidence service, dated on 2021-11-03 22:34:07+01:00 and identified as eEvid ID 1V4G2LF20000J. A printed version of the email header and message body is included here. A full copy of the original email is also available, as an attachment. Retrieve the original email from the Attachment Navigation pane with Adobe Reader or Adobe Acrobat.

Barcelona, 2021-11-03.

EMAIL IDENTIFICATION DATA

eEvid ID: 1V4G2LF20000J
Date received: 2021-11-03, 22:34:07+01:00
Sender: gerencia@mcbrownferro.com
Source IP: mail-qk1-f170.google.com (209.85.222.170)
Recipients: elizavallano@gmail.com
Email subject: NOTIFICACIÓN JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR EL BANCO FINANCIERA EN CONTRA DE ELIZABETH MEDINA NOREÑA EN PROCESO CON RADICACION 76001400302020210079800 QUE CURSA EN EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Attachments: MANDAMIENTO DE PAGO ELIZABETH MEDINA NOREÑA.pdf, DEMANDA Y ANEXOS ELIZABETH MEDINA NOREÑA.pdf

OBTAINED ELECTRONIC FOOTPRINTS (SHA-256 HASH)

Original email: email.1V4G2LF20000J.eml (view Attachment's panel)
Footprint (Hash): b1be9f3f302c4a1d17e78f4107ba6e57398c62cf46058739e0cb75acffe4ed22
Attached file: MANDAMIENTO DE PAGO ELIZABETH MEDINA NOREÑA.pdf
Footprint (Hash): 3ae1a553b523d05f235a8b6ce815d1f74429640174fc06cc1b951495fa4aa090
Attached file: DEMANDA Y ANEXOS ELIZABETH MEDINA NOREÑA.pdf
Footprint (Hash): 024f7feba627349633fa4af0e15748d31b46482683a6b1850240515da4303373

CONFIRMATION OF DELIVERY TO EACH RECIPIENT

Recipient: elizavallano@gmail.com
Email accepted at destination: Yes. HOST: gmail-smtp-in.l.google.com; IP: 173.194.76.27
Date delivered: 2021-11-03 22:34:15+01:00
Transmission details: 250 2.0.0 OK 1635975254 t13si5031655wru.538 - gsmtpt

EEVIDENCE. Electronic registered delivery service. Copyright © 2010-2021 EEVIDENCE. All rights reserved. Av. Diagonal, 434, 08037 Barcelona (Spain).

eEvid

EEvidence

Email Header Details

Received: by mail-qq1-f170.google.com with SMTP id az8so3807981qkb.2 for <elizavallano@gmail.com>; Wed, 03 Nov 2021 14:34:07 -0700 (PDT)

X-Gm-Message-State: AOAM530a8l5c37oox3DD0F2putOAQwnWBk9TFFcZ1ICSLIFyHbNManZB /CORcYfyBK7pSvPL99Y99splGq6ZGkLRI1KI0XrXFMqpnXcHPXwS

X-Google-Smtp-Source: ABdhPJwZhsR8CjhjEy8zMhhUA5/7RCixwE7HRdG1NL+2Y6AE0vdWLabEgAu4DMD9TVb/hETqvJDlsc4LbR0VXJz3Jfo=

X-Received: by 2002:ae9:e108:: with SMTP id g8mr36651297qkm.98,1635975244620; Wed, 03 Nov 2021 14:34:04 -0700 (PDT)

MIME-Version: 1.0

From: MARTHA LUCIA FERRO ALZATE <gerencia@mcbrownferro.com>

Date: Wed, 3 Nov 2021 16:33:54 -0500

Message-ID: <CAL_qnw2cgr52cJqGrb==ex8Hywpf6x2D2K7jHXnBz9twiz5sSw@mail.gmail.com>

Subject: =?UTF-8?Q?NOTIFICACI=C3=93N_JUDICIAL_PROCESO_EJECUTIVO_PROPUESTO_P?= =?UTF-8?Q?OR_EL_BANCO_FINANDINA_EN_CONTRA_DE_ELIZABETH_MEDINA_NORE=C3=91A_?= =?UTF-8?Q?EN_PROCESO_CON_RADICACION_76001400302020210079800_QUE_CURSA_?= =?UTF-8?Q?EN_EL_JUZGADO_20_CIVIL_MUNICIPAL_DE_CALI?=
To: elizavallano@gmail.com

Content-Type: multipart/mixed; boundary="000000000000524bb005cfe92bc0"

EEVIDENCE, Electronic registered delivery service. Copyright © 2010-2021 EEVIDENCE. All rights reserved. Av. Diagonal, 434, 08037 - Barcelona (Spain).

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2021-00798-00

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: ELIZABETH MEDINA NOREÑA

FECHA DE ENVÍO: 03 DE NOVIEMBRE DE 2021 (FL. 14 vto) ✓

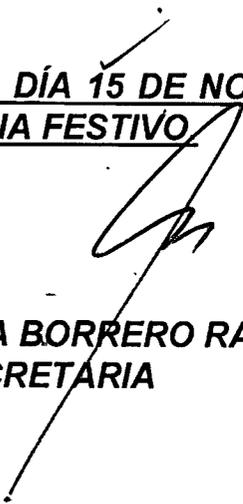
(2) DÍAS HÁBILES: 04 Y 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 ✓

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 08 DE NOVIEMBRE DE 2021 ✓

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 09 DE NOVIEMBRE DE 2021, CONTINUA EL 10,11,12,16,17,18,19,22 Y TERMINA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 5:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2021, NO CORREN TÉRMINOS POR SER DIA FESTIVO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5315
RADICACIÓN NÚMERO 760014003-020-2021-00798-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por BANCO FINANADINA S.A. a través de apoderada judicial, contra ELIZABETH MEDINA NOREÑA, la parte actora mediante demanda presentada el 08 de octubre de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“... ”

1. PAGARÉ N° 40231

Por la suma de **\$10.749.755**, correspondiente al capital contenido en el referido pagaré No. **40231**.

1.2 INTERESES DE PLAZO

Por la suma de **\$496.672**, correspondiente a los intereses de plazo no cancelados.

1.3 INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital referido en el numeral “1” desde el 3 de junio del 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente....”

Como base de recaudo aportó copia de un (1) pagaré, obrante a folio 7, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 4598 del 27 de octubre de 2021

(Folio 12 y vto), en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada ELIZABETH MEDINA NOREÑA, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020, aviso entregado el 3 de noviembre de 2021, surtiéndose la misma, el **08 de noviembre de 2021**. Lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión el mentado Decreto. Dentro del término legal concedido, los aludidos no presentaron excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **ELIZABETH MEDINA NOREÑA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$1.400.000,00M/CTE.**, como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

MEOA

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Enero de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso al cual se le allega memorial de subsanación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5301

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00888 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que la memorialista no subsanó en debida forma, como quiera que no expresa con claridad y coherencia los hechos como pretensiones teniendo en cuenta la certificación de deuda, enumerando y clasificando cada una de las pretensiones; habida cuenta que dentro del memorial de subsanación no se establece de manera discriminada las pretensiones, ya que hace una suma de intereses que no corresponden a la establecida en el documento base de ejecución.

Por lo expuesto anteriormente y dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 5049 del 26 de noviembre de 2021, toda vez que no ajustó la demanda conforme se le indicó en dicho proveído, limitando su subsanación a aportar documentación sin emitir un escrito de subsanación conforme a las apreciaciones indicadas en el auto citado, el Juzgado, de conformidad a las voces del Artículo 90 ibídem,

DISPONE:

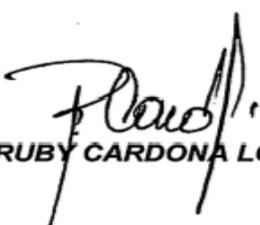
1º.-RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CONJUNTO MULTIFAMILIAR FORTEMURANO VIS** en contra de la señora **TATIANA DEL PILAR VALDES CORTES**, por lo expuesto anteriormente.

2º.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

3º.- En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

YY


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**
SECRETARIA

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 10 de Diciembre de 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO NÚMERO 5226
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202100906-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, DIEZ (10) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por reparto nos correspondió la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por FINESA SA, contra YECENIA ESTHER MARTÍNEZ OQUENDO.

Al analizar los preceptos del artículo 28 Numeral 14º del Código General del Proceso, se encontró que carecemos de competencia por factor territorial, ya que tratándose de requerimientos y diligencias varias, existe fuero privativo en el juez del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, lo que permite señalar que como lugar de domicilio de la garante/deudora, es la ciudad de Cartagena, lo que coincide con la información consignada en el contrato de garantía mobiliaria, en tanto que allí también, es dónde se encuentra ubicado el bien mueble conforme lo pactado en el contrato de garantía mobiliaria en su cláusula QUINTA (Folio 5), por ello se remitirá el expediente al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (BOLIVAR) –OFICINA DE REPARTO-, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial para conocer de ella, tal como se expuso en el cuerpo de esta decisión.

2.- ENVÍESE por competencia territorial la presente demanda con todos sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (BOLIVAR) –OFICINA DE REPARTO-, para que resuelva sobre la admisión y continúe su trámite si fuere el caso, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, abogado en ejercicio portador de la C.C.# 16.597.691 y portador de la T.P.# 34.456 del CSJ., para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de ENERO de 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Slbr.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso al cual se le allega memorial de subsanación. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 5318
RADICACIÓN 76001 40 03 020 2021 00907 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación, observa el Despacho que el memorialista no subsanó en debida forma la demanda, dado que no aporta los contratos de seguro de vida colectivos, necesarios para determinar la competencia de la demanda, la legitimación de la misma y la concordancia entre hechos y pretensiones.

Si bien es cierto, dichos documentos fueron solicitados mediante Petición a la entidad demandada, también es cierto que la parte pretensora no realizó ninguna otra actividad para lograr la respuesta de la entidad; se itera, siendo dichos contratos fundamentales para estudiar y definir la admisibilidad de la demanda.

Por lo expuesto anteriormente y dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído No. 5049 del 26 de noviembre de 2021, toda vez que no ajustó la demanda conforme se le indicó en dicho proveído, limitando su subsanación a aportar documentación sin emitir un escrito de subsanación conforme a las apreciaciones indicadas en el auto citado, el Juzgado, de conformidad a las voces del Artículo 90 ibídem,

DISPONE:

1º.-RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **LUZ AMPARO VACA DOMINGUEZ** en contra de **COLMENA SEGUROS Y BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, por lo expuesto anteriormente.

2º.- NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

3º.- En firme el presente proveído y cumplido lo anterior ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria